



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

### DICTAMEN N°021-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 30 de setiembre de 2021; **VISTO**, , el Oficio N°189-2020-OSG/Virtual de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 07 de noviembre 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia del expediente digital relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **HERNAN AVILA MORALES** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, **VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, **JOSE HUGO TEZEN CAMPOS** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; y **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Química, a quienes se le imputa la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido a sus deberes como funcionarios, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de gobierno para las que se le designó o eligió, lo que ha generado la remisión del Expediente N°01085612, con 266 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

3. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica que: "Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario", también el numeral 1, indica elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.
4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.
5. Que, se tiene como antecedente el Oficio N° 515-2019-UNAC/OCI de fecha 28 de junio de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite con fecha 01 de julio del 2019 al Rectorado, el Informe Resultante del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-016(2) denominado "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del segundo trimestre 01 de abril al 30 de junio de 2019"; formulando recomendaciones al Rectorado, así como la remisión al Tribunal de Honor Universitario, la procedencia del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario establecido en la normativa correspondiente.
6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N°046-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019 (expediente N°01077024), por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes **HERNAN AVILA MORALES** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, **VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, **JOSE HUGO TEZEN CAMPOS** en calidad de



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; y **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Química; quienes en su calidad de Decanos no habrían asumido la responsabilidad de la entrega de información para la actualización del Portal de Transparencia estándar, debiendo entregar al Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación dicha data para su pronta actualización y publicación oportuna como información pública para todas las personas que lo soliciten; de no contar con dicha información deberían remitir para su evacuación y, de no contar con la información deberían remitir el aviso de sinceramiento el cual debe contar con la fecha, firma y sello de la unidad orgánica poseedora de la información bajo responsabilidad administrativa funcional, siendo de competencia del Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, ingresar y mantener actualizada la publicación del Portal de Transparencia Estándar, conforme lo exige la Directiva N°001-2017-PCMISGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", aprobada mediante Resolución Ministerial N°035-2017-PC de fecha 17 de febrero de 2017; que la actuación imputada al docente HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas es por no haber publicado las resoluciones del Decanato (solo hasta febrero 2019), del Consejo de Facultad y Acta de Sesión de Consejo de Facultad Estructura, limitando al ciudadano el derecho que tiene de acceder a la información pública y generando el riesgo de ser causal de comisión de falta administrativa hasta con suspensión en el cargo; incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N°27806, así como del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N°072-2013-PCM cuyo accionar, podría configurar el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones como funcionario pasible de suspensión y las que se encuentran estipuladas en los numerales a), e) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU (Modificado con Resolución N°042-2021-CU), y los numerales 1), 10), 16), 22) del artículo 258° y 265° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno para que se le designe o elija, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad y de las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas. asimismo se atribuye al docente VICTOR EDGARDO ROCHA



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

FERNANDEZ Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; no haber publicado las Resoluciones del Decanato (información solo hasta abril 2019), del Consejo de Facultad (información marzo 2019) y Acta de Sesión de Consejo de Facultad Estructura (información marzo 2019), limitando al ciudadano el derecho que tiene de acceder a la información pública y generando el riesgo de ser causal de comisión de falta administrativa sancionada hasta la con suspensión en el cargo; incumplándose presuntamente lo dispuesto en el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N°27806; tanto como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N°072-2013-PCM, cuyo accionar, podría configurar el incumplimiento de los principios deberes obligaciones y prohibiciones como funcionario pasibles de suspensión y las que se encuentra estipuladas en los numerales a), e) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU (Modificado con Resolución N°042-2021-CU), así como los numerales 1), 10), 16), 22) del artículo 258° y 265° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, El Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno para los que se le designó, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad y de las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas; en relación a docente JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; no haber publicado las resoluciones del Decanato, del Consejo de Facultad y Acta de Sesión de Consejo de Facultad Estructura (información hasta febrero 2019), limitando al ciudadano el derecho que tiene de acceder a la información pública y generando el riesgo de ser causal de comisión de falta administrativa sancionada hasta la suspensión en el cargo, aunado a que el referido Portal de Transparencia Estándar de la UNAC no se encuentra actualizado en lo que refiere a la mención del responsable de acceso a la información; incumplándose presuntamente lo dispuesto en el literal b) y g) el artículo 11° del del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N°27806. tanto como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremos N°072-2013-PCM cuyo accionar, podría configurar el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones como funcionarios pasibles de suspensión y las que se encuentra estipuladas en los numerales a), e) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU (Modificado con Resolución N°042-2021-CU), tanto así como los numerales 1), 10),



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

16), 22) del artículo 258° y 265° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, El Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno para los que se le designó, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad y de las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas.

7. Finalmente del mismo modo se atribuye al docente **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Química, no haber publicado las Resoluciones del Decanato (información solo hasta febrero 2019), del Consejo de Facultad (información hasta febrero 2019) y Acta de Sesión de Consejo de Facultad en todos estos casos, limitando al ciudadano el derecho que tiene de acceder a la información pública y generando el riesgo de ser causal de comisión de falta administrativa sancionada hasta con suspensión en el cargo; incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el literal b) y g) del Artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N°27806, tanto como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N°072-2013-PCM cuyo accionar, podría configurar el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones como funcionario pasibles de suspensión y las que se encuentra estipuladas en los numerales a), e) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU (Modificado con Resolución N°042-2021-CU), tanto como los numerales 1),10),16), 22) del Artículo 258° y 265° del Estatuto, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno para las que se le designe o elija, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas.
8. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N°061-2020-TH/UNAC de fecha 24 de febrero de 2020 remite el Informe N°046-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019 con el que recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **HERNAN AVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; **VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ**, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; **JOSE HUGO TEZÈN CAMPOS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, y **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Química, los que están inmersos en el Informe Resultante del Servicio



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Relacionado N°2-0211-2019-016(2) denominado "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del segundo trimestre 2019".

9. Que, por Resolución Rectoral N°455-2020-R- Callao de fecha 21 de setiembre de 2020, se resuelve instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **HERNAN AVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; **VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ**, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; **JOSÈ HUGO TEZÈN CAMPOS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, y **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Química. al tener en cuenta el Informe N°046-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019 en los que se consideran por la presunta infracción a las disposiciones contempladas como inconductas contenidas en los numerales a), e) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU (Modificado con Resolución N°042-2021-CU), tanto como los numerales 1),10),16), 22) del Artículo 258° y 265° del Estatuto de la UNAC, inobservando el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica Decreto Supremo N°072-2013- PCM en sus artículos 8°, 9° e inciso a) del artículo 6° del citado Reglamento; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que se propone al Señor Rector, la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los mencionados docentes; y recomendar **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes: ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, WALTER ALVITES RUESTA, PABLO CORONADO ARRILUCEA, MARÍA TERESA ROJAS VALDERRAMA, ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR Y ROEL VIDAL GUZMÁN**, conforme a lo vertido en el Informe N°046-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019, quienes acreditaron que cumplieron con enviar la documentación requerida y puesta en conocimiento a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación para que sea ingresada al Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta casa de estudios, conforme se acredita en el numeral 13 de la parte considerativa del Informe N°046-2019-TH/UNAC , y el Informe Legal N°302-2020-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la UNAC, y opinando recomendar **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes: ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, WALTER ALVITES RUESTA, PABLO**



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

CORONADO ARRILUCEA, MARÍA TERESA ROJAS VALDERRAMA, ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR Y ROEL VIDAL GUZMÁN, conforme a lo vertido en el Informe N°046-2019/TH/UNAC.

10. Que, este Tribunal de Honor después de recibir los actuados remitidos con el Oficio N° 189-2020-OSG/Virtual, recepcionado con fecha 07 de noviembre de 2019 el Expediente N°01085612 con el sustento de 212 folios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°455-2020-R de fecha 21 de setiembre de 2020, procediéndose a enviar al docente investigado a su correo institucional el Oficio N°137-2021-TH/UNAC de fecha 22 de abril de 2021, conteniendo el Pliego de Cargos N°056-2021- TH/UNAC al procesado **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos, por lo que con fecha 07 de mayo de 2021 el mencionado docente realiza su descargo respectivo solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando en la acotada resolución.
11. Que, igualmente este Colegiado procedió enviar al correo institucional el Oficio N°138-2021-TH/UNAC de fecha 22 de abril de 2021, conteniendo el Pliego de Cargos N°057-2021- TH/UNAC al procesado **JOSE HUGO TEZEN CAMPOS**, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos, El aludido docente investigado, sin embargo, hasta la fecha no realizado su descargo correspondiente, conforme es de verse en autos.
12. Que, este Colegiado procediéndose a enviar al correo institucional el Oficio N°139-2021-TH/UNAC de fecha 22 de abril de 2021, conteniendo el Pliego de Cargos N°058-2021- TH/UNAC al procesado **HERNAN AVILA MORALES**, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos, por lo que con fecha 07 de mayo de 2021 el mencionado docente realiza su descargo respectivo solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando de la acotada resolución.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

13. Que, este Colegiado procediéndose a enviar al correo institucional el Oficio N°140-2021-TH/UNAC de fecha 22 de abril de 2021, conteniendo el Pliego de Cargos N°059-2021- TH/UNAC al procesado **VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ**, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos, por lo que con fecha 07 de mayo de 2021 el mencionado docente realiza su descargo respectivo solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando de la acotada resolución.
14. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el numeral 4.1 señala, que "para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado" (modificado por la Ley N°28496 de fecha 14 de abril de 2005), subrayándose que para ese efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del Código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
15. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
16. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción que habrían incurrido los denunciados **HERNAN AVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; **VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ**, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; **JOSÈ HUGO TEZÈN CAMPOS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, y **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Química, que son





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

citados en el informe cuyo accionar podría configurar el incumplimiento de sus deberes como funcionarios que se encuentran estipulados en los numerales 10° a), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU; los numerales 1), 10), 16), 22) del artículo 258° y 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; inobservando el literal b) y g) del artículo 11° del Texto único de la Ley Transparencia y Acceso a la información Pública N°27806, así como el Reglamento de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N°072-2013-PCM en sus artículos 8°, 9° e inciso a) del artículo 6° del citado Reglamento; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.

17. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017 (Modificado con Resolución N°042-2021-CU), establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, lo que implica que la sanción supone el establecimiento claro, directo y preciso de una norma en la que se prevé la conducta infractora y al mismo tiempo se establece la sanción correspondiente, acorde con el principio de legalidad establecido en nuestro sistema jurídico.
18. Que, conforme se ha señalado antes, elaborado y entregado los Pliegos de Cargos a los docentes incursos en el presente procedimiento, éstos mayoritariamente han absuelto y esclarecido su participación, señalando entre otros argumentos, las limitaciones en equipamiento, personal adecuado e integración de las áreas, para la difusión de la información en tiempo real o para una permanente actualización lo que ha influido para que el funcionamiento responsable de proveer la información omitida; el hecho de que la información generalmente no depende del Decano, sino depende de una serie de Oficinas que precisamente tienen las limitaciones antes indicadas; así como también, la de la información, demostrándose sin embargo que las autoridades o funcionarios no han tenido ninguna intencionalidad negativa de incumplimiento y que



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

más bien las diferentes tareas y responsabilidades que asumen, impiden la realización de actualizaciones más periódicas necesidad de un período de transición y adaptación a los requerimientos de la inmediatez de la información, demostrándose sin embargo que las autoridades o funcionarios no han tenido ninguna intencionalidad negativa de incumplimiento y que más bien las diferentes tareas y responsabilidades que asumen, impiden la realización de actualizaciones más periódicas.

19. Que, asimismo quienes han absuelto los Pliegos de Cargos subrayan que cualquier requerimiento de información que solicitan los interesados directamente, por medios virtuales o cualquier instrumento pertinente como el pedido expreso en base a la Ley de Transparencia y su Reglamento, las unidades académicas y administrativas, cumplen con otorgar la información, de lo que incluso periódicamente informan a las unidades de control correspondientes, bajo apercibimiento de sanción, evidenciándose también que no existen quejas ni procedimientos administrativos de reclamos o denuncias respecto del período materia de examen por parte de la Oficina de Control Institucional de nuestra Universidad.
20. Que, asimismo, en el presente caso, el tratamiento para las autoridades incursos en el procedimiento no puede ser distinto, a pesar de que uno de los procesados no ha absuelto el Pliego de Cargos, dado que las imputaciones son generales y tienen que ver en realidad, no con actos por comisión, sino por supuesta responsabilidad en la omisión de algunas atribuciones o funciones, por lo que el criterio sancionador o absolutorio tendría que recaer uniformemente en los Decanos materia del presente trámite, al margen de sus cargos, considerando también que la imputación se ha realizado por el ejercicio de las labores y atribuciones de autoridad o funcionario.
21. Que, en ese sentido, corresponde absolver a los procesados habida cuenta que los descargos respecto de los Pliegos de Preguntas han desvirtuado los cargos con los que se les ha cuestionado e instaurado el presente proceso; argumentos que también se extienden a quien no ha respondiendo a los Pliegos de preguntas considerando que la no actualización de la información en el período materia de imputación, ha sido determinado por circunstancias de transitabilidad y adecuación a un sistema de información más dinámico, siendo también importante el hecho de que ese supuesto incumplimiento no está expresamente calificado como una infracción grave.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** a los docentes procesados **HERNAN AVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; **VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ**, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas ; **JOSÈ HUGO TEZÈN CAMPOS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, y **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Química, en su calidad de autoridades, de distintas dependencias en nuestra Universidad, conforme a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 30 de setiembre de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ  
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA  
Vocal del Tribunal de Honor

C.C